

Tipo	Recurso
Asunto	Campaña publicitaria “Para una buena faena, trabaja sin riesgos”
Fecha	28 de enero de 2004: Conocimiento del recurso 6 de febrero de 2004: Conocimiento del nuevo recurso

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 14 de marzo de 2004

28 de enero de 2004

Escritos de denuncia formula por la Representante General del Partido Popular de Andalucía, contra la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía por la campaña publicitaria que está llevando a cabo y que se sustenta en los siguientes términos: “Triunfar es saber evitar el peligro, controlar las distancias, respetar el oficio”; “PARA UNA BUENA FAENA, TRABAJA SIN RIESGOS

La Junta Electoral de Andalucía conoce sendos escritos de la Representante General del Partido Popular de Andalucía, formulando denuncia contra la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por mantener la campaña publicitaria PARA UNA BUENA FAENA, TRABAJA SIN RIESGOS, enmarcada dentro de la campaña “ANDALUCÍA, IMPARABLE”, solicitando que por esta Junta Electoral de Andalucía se dicte resolución en la que se ordene a la citada Consejería la suspensión de manera inmediata de la difusión de la campaña señalada, así como que se incoe expediente sancionador contra la persona o personas que pudieran resultar responsables de los hechos referidos .

Igualmente conoce las alegaciones formuladas a estos escritos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

La Junta Electoral de Andalucía, constatada la publicación el día 23 de enero de 2004 del anuncio citado en el Diario de Sevilla que, a su juicio, supone vulneración de lo dispuesto en el artículo 50 de la LOREG (mismo criterio en el acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de mayo de 2003), así como 6.2 de la Ley 4/1999, de 11 de mayo, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

- 1º. Ordenar la suspensión efectiva de la difusión de la campaña señalada.
- 2º. No haber lugar a la incoación de expediente sancionador, por cuanto de la actuación de la Administración, según documentación obrante en el expediente, no se deduce razón para depurar esa responsabilidad.

Contra la presente resolución cabe la interposición del recurso previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.

6 de febrero de 2004

Denuncia de la Representante General del Partido Popular contra la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico por la campaña “Para una buena faena, trabaja sin riesgos”.

La Junta Electoral de Andalucía, conoce el escrito de la Representante General del Partido Popular de Andalucía, formulando denuncia contra la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, en relación con la campaña publicitaria “PARA UNA BUENA FAENA, TRABAJA SIN RIESGOS”, en el que solicita de esta Junta Electoral dicte resolución ordenando nuevamente la suspensión inmediata de la misma así como incoación de expediente sancionador contra la persona o personas que pudieran resultar responsables de los hechos referidos.

Igualmente conoce las alegaciones presentadas por la Letrada de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía.

Tras la correspondiente deliberación la Junta Electoral de Andalucía ACUERDA por unanimidad:

Primero.- Reiterar la orden, contenida en el acuerdo de 28 de enero de 2004, para que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía suspenda de manera inmediata, efectiva y real la difusión de la campaña señalada.

Segundo.- Requerir a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para que haga uso de todos los recursos necesarios tendentes a cumplir en su totalidad lo ordenado, informando a esta Junta Electoral de las medidas adoptadas al efecto.

Tercero.- No haber lugar por el momento a la incoación de expediente sancionador, estando a las resultas de la comprobación de las actuaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Contra la presente resolución cabe la interposición del recurso previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.